

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

### SEGUNDA SECCION.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1872 Á 1873.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.			ARTÍCULOS.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.		ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>				<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
1.º	Indemnización para los Vocales de la Comisión permanente, según el art. 59 de la ley.....	7.470'83	17.720'79	1.º	Para atenciones de los HOSPITALES.....	300.000'00	
2.º	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputación.....	7.000'00		2.º	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....		
3.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	458'33		3.º	Idem id. de las CASAS DE EXPOSITOS y MATERNIDAD.....		
4.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	1.187'48		Único.	Gastos de la construcción de una cárcel de Audiencia.....		
5.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	62'50		Único.	Idem de la misma cárcel.....		
6.º	Material de estas Comisiones.....	62'50		<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>			
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>				<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
1.º	Gastos de quintas.....	2.000'00	8.000'00	Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.000'00	1.000'00
2.º	Idem de bagajes.....	3.000'00		<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.....	"		<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....	"		Único.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....	"	"
5.º	Idem de calamidades públicas.....	2.000'00		<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>			
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>				<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
1.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"	29.434'98	1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	3.062'74	
2.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	"		2.º	Idem de los gastos de conservación de caminos, barcas, puentes etc. de las mismas vías públicas.....		
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>				<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"	29.434'98	Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	350'00	350'00
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	2.914'98		<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
3.º	Intereses y amortización del empréstito de 1857 aprobado en.....	26.520'00		<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>				<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
1.º	Junta provincial del ramo.....	541'65	812'48	1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.....	"	"
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	"		2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"	"
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"		<b>TOTAL GENERAL.....</b>			
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"					
5.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	270'83					
6.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	"					
7.º	Biblioteca provincial.....	"					
7.º	Museo provincial.....	"					

En Madrid á 27 de Noviembre de 1872.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Morés.  
Sesion de 29 de Noviembre de 1872.—La Diputación conforme.—El Presidente, R. Prieto.—El Secretario, Escolar.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AMPLIACION.—MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871 Á 1872.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>			
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente segun el art. 59 de la ley. Personal de la Diputacion provincial. Material de la Secretaría, Contaduria, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion.	»		
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.	»		
3.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.	»		
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	»		
5.º	Material de estas Comisiones.	»		
6.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	»		
7.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»		
8.º	Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley de	»		
	<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>			
1.º	Gastos de quintas.	»		
2.º	Idem de bagajes.	»		
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.	»		
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.	»		
	<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>			
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		
	<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	»		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 aprobado.	28.280'00	28.280'00	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		
	<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>			
1.º	Junta provincial del ramo.	»		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	»		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.	»		
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.	»		
5.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.	»		
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.	»		
7.º	Biblioteca provincial.	»		
8.º	Museo provincial.	»		
	<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
1.º	Para atenciones de los HOSPITALES.	»		
2.º	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.	»	400.000'00	
3.º	Idem id. de las CASAS DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD.	»		
	<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>			
Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.	»		
	Idem de la misma cárcel.	»		
	<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	»		428.280'00
	<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
	<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»		

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	
2.º	Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes etc. de las mismas vias públicas.	»	
	Construccion de carreteras provinciales.	11.671'49	11.671'49
	Personal facultativo de carreteras.	»	
	<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>		
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	
	Idem para caminos vecinales.	1.250'00	1.250'00
	<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>		
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	»	
	<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>		
	<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1871 procedentes del presupuesto anterior.	»	
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	50.000'00
	<b>TOTAL GENERAL.</b>		491.201'49

En Madrid á 27 de Noviembre de 1872.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.—V.º B.º.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Morés.  
Sesion de 29 de Noviembre de 1872.—La Diputacion conforme.—El Presidente, R. Prieto.—El Secretario, Escolar.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion Administrativa.—Alcances.

Ignorándose el domicilio que ocupa D. Antonio Bruguera, Administrador de Loterías que fué de esta capital, se le cita por el presente para que en el término más breve se presente en esta Administracion económica, Negociado de Alcances, por sí ó por apoderado legalmente autorizado, para enterarse de un asunto de interes que le concierne; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta provincia los Sres. D. Pedro Mas y Oceta, D. Eleuterio María Sebolino y Don Enrique Martinez, Inspectores que han sido de las Salinas de Loja, ó sus herederos, caso que alguno hubiese fallecido, se les cita por el presente edicto para que en un término breve se personen por sí ó por apoderado legalmente autorizado en esta Administracion económica, Negociado de Alcances, á fin de recoger un documento que les interesay que remite la Administracion económica de la provincia de Granada.

Madrid 22 de Noviembre de 1872.—P. I., Amadeo Valls.

**SEXTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Albacete y Casas-Ibañez.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Albace-

te á Casas-Ibañez la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejer-

cer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Albacete.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de Albacete y Alcalde de Casas-Ibañez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.975 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Albacete ó en la subalterna de Rentas de Casas-Ibañez, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 297 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su

formalización en la Caja sucursal de los de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Albacete á Casas-Ibañez y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Noviembre de 1872. — El Director general, J. M. Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Setiembre de 1865, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública

subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Artesa á Tremp, sección comprendida entre el kilómetro 40 y Tremp, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 382.235 pesetas y 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 28 de Noviembre de 1872. — El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Artesa á Tremp, sección comprendida entre el kilómetro 40 y Tremp, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ORDENACION DE PAGOS POR OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á D. Pedro Donoso Cortés, ó sus herederos, como Jefe político que fué de la provincia de Cáceres en el año de 1840, para que en el término de 30 días se presente en la oficina de mi cargo á recoger un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado, sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1872. — El Ordenador, Manuel Tomé.

Por el presente se emplaza á D. Antonio Reca, Comisionado-Pagador interino que fué del Gobierno de Cuenca en 1840, para que se presente en el término de 30 días, ó sus herederos, si hubiese fallecido, á recoger un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no acudir á este llamamiento en la época prefijada, sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las leyes vigentes.

Madrid 30 de Noviembre de 1872. — El Ordenador, Manuel Tomé.

Por el presente se emplaza á D. Juan de Dios Caraso, Comisionado que fué del Gobierno de Cuenca en 1840, ó sus herederos, si hubiese fallecido, para que en el término de 30 días se presente en esta oficina á recoger un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no acudir á este llamamiento por sí ó por medio de apoderado, sufrirá los perjuicios á que haya lugar por las leyes vigentes.

Madrid 30 de Noviembre de 1872. — El Ordenador, Manuel Tomé.

Por el presente se emplaza á D. Joaquín María de César, Jefe político que fué de Cuenca en 1840, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que en el término de 30 días se presente por sí ó por medio de apoderado en esta oficina á recoger dos pliegos de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no acudir al llamamiento oportunamente, sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las instrucciones vigentes.

Madrid 30 de Noviembre de 1872. — El Ordenador, Manuel Tomé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Manuel Luis Ochoa, hijo de Francisco y Dorotea, natural de Hinojosa, provincia de Cuenca, soltero, jornalero, de 36 años, que se decía vivía en la calle de Calatrava, núm. 27, principal, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaración en la causa que se instruye en él con motivo de la herida que se causó por haberse resbalado en la escalera de una casa de la calle del Baño.

Madrid 29 de Noviembre de 1872. — José Gonzalez Martinez. — Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama, cita y emplaza á Luciano García Lopez, vecino de esta corte, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, con el fin de hacerle saber una orden de la superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Madrid 29 de Noviembre de 1872. — Gonzalez. — Jerónimo Montesinos.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.*

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el Escribano que suscribe, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de nueve días á Ramon Rodriguez, para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el local de las Salesas, á dar sus descargos en la causa que se le sigue por hurto; apercibido en caso de no presentarse de lo que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el actuario que firma, se sacan á pública subasta dos casas situadas en esta capital, una en la calle de Lavapiés, núm. 72, con vuelta á la del Sombrerete con el núm. 2, manzana 51, la cual ocupa un área de 363 metros 90 centímetros, equivalentes á 4.687 <sup>5</sup>/<sub>8</sub> pies cuadrados, la cual ha sido retasada en la cantidad de 123.240 pesetas 87 céntimos, ó sean 492.963 rs. 45 céntimos. Y otra sita en la calle de Zurita, núm. 15 antiguo, 24 moderno, con accesorias á la de Buenavista, señalada por esta con el número 39, de la manzana 21, que ocupa una superficie de 189 metros 82 centímetros, equivalentes á 2.445 pies cuadrados, que ha sido retasada en la cantidad de 195.600 rs. ó sean 48.900 pesetas, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 26 del corriente mes de Diciembre, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la retasa.

Madrid 3 de Diciembre de 1872.—V. B.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

*Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.*

Don Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades, Guardia civil y demas funcionarios practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de una yegua, de ocho años de edad y seis cuartas y media de alzada, con una estrella en la frente, paticalzada de ambos pies, herrada de las manos y una rozadura de la tarre en las nalgas: un pollino pardo-oscuro, de tres años; y una pollina cana, de dos años, sin hierro ni señal alguna, que en la noche del 14 del actual fueron sustraídas de un pajar de la propiedad de Isidro Moreno, vecino de Colmenarejo; y en el caso de ser habidas procederán á su captura y remision á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallasen, pues así lo he acordado en la causa que con motivo de dicha sustraccion se instruye.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de Noviembre de 1872.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

*Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.*

Don Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Rodriguez Sevilla, que reside en Madrid en la calle de Santa Ana, número 3, cuarto tercero de la izquierda, cuyo actual paradero se ignora y á quien se le sigue causa por lesiones, á fin de que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo se acordará lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 28 de Noviembre de 1872.—Rafael Maria Ruiz Castaño.—Por mandado de su señoría, Enrique Sanchez.

**AYUNTAMIENTOS***Alcaldía popular de Ajalvir.*

Para proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y año económico de 1873-74, con el objeto de que sean subsanados los errores de que el actual adolece, y necesitando para ello la cooperacion de los contribuyentes en este término, se les previene presenten en el término de un mes, á contar desde la fecha, las oportunas relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, arregladas al modelo oficial, de todas las fincas y demas objetos de imposicion que tengan en este distrito, pues pasado dicho término sin verificarlo estarán y pasarán por las que la Junta pericial forme á su costa, sin perjuicio de la multa que se imponga por la ocultacion que se notare.

Ajalvir 29 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

*Alcaldía popular de Daganzo.*

El Ayuntamiento popular de esta villa que presido y Junta municipal de asociados, reunidos en sesion el día 10 del mes actual, han acordado subastar para cubrir el déficit del presupuesto los arbitrios impuestos en los artículos de comer, beber y arder, de vino, aguardiente, aceite comun y minerales, carne de hebra y de cerdo, para el segundo semestre del año económico corriente; y para sus dos remates se ha señalado los días 8 y 15 de Diciembre próximo, de once á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el tipo y condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público convido licitadores.

Daganzo y Noviembre 28 de 1872.—Mamerto Godin.

*Alcaldía popular de Estremera.*

Don Manuel Matinez Aedo, Alcalde popular de Estremera.

Hago saber que ignorándose el paradero del mozo Vicente José Barcala y Moreno, hijo de Juan y de Mariana, naturales de esta villa, y núm. 4 del sorteo de la misma para el reemplazo del año actual; y habiendo sido declarado soldado

en ella por no haberse presentado en la primera sesion que con tal motivo celebró el Ayuntamiento, se cita, llama y emplaza al expresado mozo para que concurra á la última declaracion de soldados de esta poblacion, por si tiene que alegar ó reclamar, el día 7 del corriente, á las diez de su mañana, á la casa consistorial; debiendo además presentarse á mi autoridad sin excusa ni pretexto el día 13 del propio mes, á las nueve de la mañana, para trasladarse con el Comisionado á efectuar la entrega de quintos en la capital el día 15 del mismo mes, que es el señalado á este pueblo por la Excma Diputacion provincial, pues de no verificarlo será declarado prófugo.

Dado en Estremera á 1.º de Diciembre de 1872.—Por su mandado, Saturnino Leon, Secretario.

*Alcaldía popular de San Martin de Valdeiglesias.*

En virtud de acuerdo de la corporacion que presido y Junta de asociados y con destino á cubrir las atenciones del presupuesto en el presente año económico, se subastan como arbitrios municipales el ramo de fiel medidor, el de peso y romana y medida de granos y los derechos impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y que además se leerán en el acto de las subastas, para las que se señalan los días 22 y 29 del corriente, á las diez de sus mañanas, en la sala consistorial.

San Martin de Valdeiglesias 1.º de Diciembre de 1872.—Lorenzo Lopez.

En virtud de autorizacion de S. E. se sacan á pública subasta 838 pinos sollamados en el monte denominado Fuenfria, en este término, cuyas clases constan en el estado adjunto.

LOCALIDAD.	NÚMERO.	ESPECIE.	CLASE DE MARCO.	NÚMERO de pinos.	VALOR EN PESETAS.	
					De uno.	De todos.
Sitio denominado Nava-pozas. . . . .	838	Pino albar y negral. . . . .	Media vara. . . . .	5	1'50	1.257'00
			Pié y cuarto. . . . .	13		
			Tercia. . . . .	54		
			Sesma. . . . .	2		
			Vigueta. . . . .	15		
			Media vigueta. . . . .	52		
			Maderos. . . . .	142		
			Medios maderos. . . . .	104		
			Rollos. . . . .	148		
			Sierra. . . . .	75		
			Leñas. . . . .	228		
				838		

La subasta se verificará en la sala consistorial de esta villa el día 22 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del que le sustituya; advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

San Martin de Valdeiglesias 27 de Noviembre de 1872.—Lorenzo Lopez.

En virtud de autorizacion de S. E. se sacan á pública subasta 8.301 árboles del monte denominado la Fuenfria, de este término, con las clases y condiciones que constan en el estado adjunto y pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

LOCALIDAD.	NÚMERO.	ESPECIE.	CLASE DE MARCO.	NÚMERO de pinos.	VALOR EN PESETAS.	
					De uno.	De todos.
Sitio denominado Cerro Herrero. . . . .	8.301	Pino albar.	Media vara. . . . .	7	1'50	12.451'50
			Pié y cuarto. . . . .	31		
			Tercia. . . . .	153		
			Sesma. . . . .	35		
			Vigueta. . . . .	124		
			Media vigueta. . . . .	236		
			Maderos. . . . .	2.067		
			Medios maderos. . . . .	203		
			Rollos. . . . .	5.059		
			Sierra. . . . .	206		
			Leñas. . . . .	180		
				8.301		

Advirtiendo que la subasta se verificará en la Comision provincial y en esta villa el día 21 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, ante el Sr. Alcalde ó el que le sustituya.

San Martin de Valdeiglesias 28 de Noviembre de 1872.—Lorenzo Lopez.